

cadena.

República de Colombia



Pág. No. 1

===== SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO =====
===== FORMATO DE CALIFICACIÓN =====
===== DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA =====
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CIENTO SESENTA Y TRES =====
===== (0163) =====
FECHA: TREINTA (30) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026) =====
===== NOTARIA DE ORIGEN =====
===== NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, CESAR. =====
MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 190-6523. =====
CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 00-01-00-00-0003-0287-0-00-00-0000. =====
===== UBICACIÓN DEL PREDIO =====
Municipio ===== Corregimiento ===== Departamento
VALLEDUPAR ===== RIO SECO - VEREDA MURILLO ===== CESAR
RURAL: MATA ESPINO =====
===== NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO =====
CODIGO- ESPECIFICACIÓN ===== VALOR DEL ACTO
126 - COMPRAVENTA ===== \$1.223.956.424,00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ===== IDENTIFICACIÓN
ROBINSON ADALBERTO MEZA PERALTA ===== C.C. 1.065.663.726
DANIELLYS PERALTA MAESTRE ===== C.C. 26.951.316
ISABEL PERALTA MAESTRE ===== C.C. 42.489.898
LUIS JORGE PERALTA MAESTRE ===== C.C. 77.016.800
LUZ MARINA PERALTA MAESTRE ===== C.C. 49.738.694
RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO ===== NIT. 900874999-7
JAIME LUIS ARIAS RAMIREZ (CABILDO GOBERNADOR DEL RESGUARDO
INDIGENA KANKUAMO) ===== C.C. 1.065.565.466
===== OTORGANTES: =====
DE: ROBINSON ADALBERTO MEZA PERALTA ===== C.C. 1.065.663.726
DANIELLYS PERALTA MAESTRE ===== C.C. 26.951.316
ISABEL PERALTA MAESTRE ===== C.C. 42.489.898
LUIS JORGE PERALTA MAESTRE ===== C.C. 77.016.800
LUZ MARINA PERALTA MAESTRE ===== C.C. 49.738.694

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



MARIBEL JULIO ACOSTA
SECRETARIA CON FUNCIONES DE LEGADAS
(Decreto 1534/1990)

14-05-25 11555/la13ATAQJA

A FAVOR DE: **RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO** = = = = = NIT. 900874999-7

En la ciudad de Valledupar, cabecera del Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento del Cesar, República de Colombia, a los **Treinta (30)** días del mes de **Enero** del año **Dos Mil Veintiséis (2.026)**, en la Notaría Tercera de Valledupar, cuyo Notario es **FERNEY PINEDA RUIZ, Notario Tercero Titular de este Círculo**, se otorga esta escritura pública que se consigna en los siguientes términos: - - - - -

===== **COMPRAVENTA** =====

Comparecieron con minuta enviada por correo electrónico quienes dijeron ser: **ROBINSON ADALBERTO MEZA PERALTA**, mayor de edad, vecino de Valledupar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.663.726 expedida en Valledupar de estado civil soltero, con unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio y como apoderado de los señores: **DANIELLYS PERALTA MAESTRE**, mayor de edad vecina de valledupar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.951.316 expedida en Valledupar de estado civil soltera, sin unión marital de hecho (viuda), **ISABEL PERALTA MAESTRE**, mayor de edad vecina de valledupar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.489.898 expedida en Valledupar de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, **LUIS JORGE PERALTA MAESTRE**, mayor de edad vecino de valledupar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.016.800 expedida en Valledupar de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente y **LUZ MARINA PERALTA MAESTRE**, mayor de edad vecina de Valledupar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.738.694 expedida en Valledupar de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, según poder que se entrega para su protocolización y quienes para los efecto del presente contrato se denominaran **LOS VENDEDORES**, y por la otra parte, **JAIME LUIS ARIAS RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.565.466 expedida en Valledupar, de estado civil soltero, con unión marital de hecho, actuando en nombre y representación legal del **RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO** con NIT No. 900874999-7, en calidad de Cabildo Gobernador Kankuamo, según consta en la certificación de fecha del 10 de diciembre del 2025, expedida por la directora de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, en su condición de representante legal, con capacidad para contratar conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto 1953 de 2014, quien para los efectos legales de este contrato

Ca57721505



29-10-25

cadena. No. 99999999

11609CD19D1D91X8



se llamarán **EL COMPRADOR**, y hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa el cual se registrá por las consideraciones que se estipulan a continuación: 1). Que el Resguardo Indígena Kankuamo en materia de contratación para la ejecución de los recursos el Sistema General de Participaciones, se rige por el derecho público según lo establece el Decreto 1953 de 2014; 2). Que el Gobernador del Resguardo, elaboró Estudio de Necesidad y Conveniencia para la celebración del presente contrato, donde se explica la necesidad que tiene el Resguardo de adquirir predios para la ampliación y saneamiento del Territorio, conforme lo consagra el plan propio y el derecho propio del Pueblo Kankuamo, los mandatos de los congresos; 3). Que conforme se evidencia en el mencionado estudio, el actual inmueble se encuentra dentro del área de expansión y/o saneamiento del resguardo Kankuamo; 4). Que según el derecho propio del Pueblo Kankuamo y el plan propio del Pueblo Kankuamo, el Cabildo Gobernador se encuentra facultado para celebrar el presente contrato de Compraventa; 5). Que el tesorero del Resguardo expidió disponibilidad presupuestal vigencia 2026, para amparar la contratación referenciada; 6). Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.10. Del Decreto 1082 de 2015, se cuenta con un avalúo del inmueble a comprar, realizado por un perito evaluador Ing. JOHN MAURICIO MONTAÑA MALDONADO Identificado con cedula de ciudadanía 79.707.345 de Bogotá D.C, Inscrito en el Registro Profesional Nacional del Consejo Nacional de Ingeniería COPNIA, como Ingeniero Topográfico con matricula profesional No. 25335-205811 CDN, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores AVAL-7970345; y estudios de títulos NATALYA DAZA LUQUEZ. T.P: 224651 del C.S.J; 7). Que el Resguardo cuenta con copia del registro inmobiliario o certificado de tradición del predio a adquirir donde se puede evidenciar que quienes prometen vender son los titulares del dominio y que el predio no tiene afectaciones que pongan en riesgo la inversión; 8) Que según certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 190-6523, correspondiente al predio prometido en venta aparece, con una extensión superficial de 200 hectáreas, según consta en Certificado catastral No. Predial 0001000000030287000000000 el área registrada es de 302 Hectáreas 1.250 Metros Cuadrados, y según informe de levantamiento topográfico 210 ha – 7.734 M2; que en todo caso se vende como cuerpo cierto. 9) Que con los fundamentos antes



Aa111154296

MARIBEL JULIO ACOSTA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS DEL D.D.S.
(Decreto 1041/1989)

11551QUALLIA33T

14-05-25

señalados el Resguardo, celebra el presente contrato de Compraventa, que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: EL VENDEDOR** transfiere en venta real a favor del **RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO**, el derecho de dominio y posesión material que el primero tiene sobre el siguiente bien inmueble: Un predio rural, denominado **MATA ESPINO**, con una extensión superficiaria según certificado de tradición de 200 Hectáreas, según consta en Certificado catastral No. Predial 0001000000030287000000000 el área registrada es de 302 Hectáreas 1.250 Metros Cuadrados, y según informe de levantamiento topográfico 210 ha – 7.734 M2; que en todo caso se vende como cuerpo cierto; la venta es del predio con todas sus construcciones, mejoras, dependencias, anexidades, servidumbres, usos y costumbres, ubicado en la vereda Globo de Murillo, el corregimiento de Rio seco, en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar; identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-6523 de la oficina de instrumento públicos de Valledupar. Linderos Consignados de acuerdo a la escritura publica 2251 de la notaria 2ª de Valledupar del 07 de septiembre del 2021, **NORTE:** Con finca de JOAQUIN OCHOA MAESTRE, **SUR:** Con finca de NICOLAS MAESTRE S, **ESTE:** Con Finca de CAMILO CORZO, **OESTE:** Con finca de VICTOR MAESTRE MAESTRE. Para este estudio de títulos se tuvo como base la información registrada en el FMI, las escrituras del predio correspondiente a la 2.251 del 07 de septiembre de 2021 y escritura N° 1.600 de fecha 09 de julio de 2021 y la Sentencia SN del 05/10/1965 emitida por el Juzgado Civil Mpal De Valledupar. **SEGUNDA: TITULO.** los señores ROBINSON ADALBERTO MEZA PERALTA, DANIELLYS PERALTA MAESTRE, ISABEL PERALTA MAESTRE, LUIS JORGE PERALTA MAESTRE y LUZ MARINA PERALTA MAESTRE, en la actualidad son los titulares del derecho de dominio del predio denominado "MATA ESPINO", el cual fue adquirido mediante escritura pública 1.600 de fecha 09 de Julio de 2021 emitida por la Notaria Segunda de Valledupar; El bien inmueble lo adquirieron mediante adjudicación en proceso de Sucesión que se realiza del señor LUIS ENRIQUE PERALTA CELEDON identificado con la C.C, No.1781801; quien a su vez lo adquiere a través de un proceso de prescripción mediante Sentencia SN del 05 de octubre de 1965 emitida por el Juzgado Civil Mpal De Valledupar; y finalmente mediante escritura pública 2251 emitida por la Notaria Segunda de Valledupar mediante proceso de compra venta de Derechos de Cuota



sobre 1/6 parte del señor JOSE ENRIQUE PERALTA MAESTRE que realizan a los señores ROBINSON ADALBERTO MEZA PERALTA, DANIELLYS PERALTA MAESTRE, ISABEL PERALTA MAESTRE, LUIS JORGE PERALTA MAESTRE y LUZ MARINA PERALTA MAESTRE. **TERCERA.-** PRECIO: El precio acordado por el inmueble objeto de este contrato es la suma de **MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$1.223.956.424,00)**, que corresponde al valor definido en avalúo comercial realizado a solicitud del Resguardo por el perito JOHN MAURICIO MONTAÑA MALDONADO también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.707.345 De Bogotá D.C.; dinero que será cancelado por el COMPRADOR al VENDEDOR, con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 010 del 2026 una vez se extienda la escritura pública a nombre del Resguardo indígena Kankuamo, se haga el respectivo registro de la misma a nombre del Resguardo. **CUARTA:** Garantiza **EL VENDEDOR** que el inmueble objeto de la venta lo entregará a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, tanto municipales, departamentales y nacionales. Los servicios públicos domiciliarios y los servicios adicionales, y demás gastos que generen el inmueble, tales como expensas comunes de administración, serán a cargo de **EL VENDEDOR** hasta la fecha en que entregue la tenencia y la posesión del inmueble a **EL COMPRADOR**. **QUINTA:-** Manifiesta **EL VENDEDOR** que el inmueble materia de este contrato lo ha poseído quieta, pacífica, pública y materialmente, no lo han prometido en venta, ni enajenado por acto anterior al presente, no soportan, condiciones resolutorias de dominio, embargos, arrendamientos por Escritura Pública, servidumbres, anticresis, patrimonio de familia inembargable, censos, HIPOTECA, etc. en todo caso **EL VENDEDOR** responderá por cualquier gravamen o acción real que resulte contra el predio que transfiere por este instrumento público, y en general al saneamiento del bien. **SEXTA.-** Entrega del inmueble: **EL VENDEDOR**, se obliga a suscribir acta de entrega material de la propiedad y posesión del inmueble al **COMPRADOR**, con todas sus mejoras usos y costumbres, en un plazo acordado entre las partes. **EL VENDEDOR** se obliga a entregar el inmueble prometido en venta totalmente saneado y libre de hipotecas, pelitos pendientes, arrendamientos, etc., en buen estado de funcionamiento y con todos los servicios públicos constatados por el perito



Aa111154297

MARIBEL JULIO ACOSTA

SECRETARÍA DE FUNCIÓNES PLEGADAS
(Decreto 1534193)

11552770411a3

14-05-25

avaluador. **SEPTIMA.-** Gastos. Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la Escritura Pública serán cancelados así: Los gastos notariales que se causen deberán ser cancelados por el **VENDEDOR**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1572 de 1994, que establece lo siguiente: "En los actos en que concurren los particulares con las entidades exentas, aquellos pagarán la totalidad de los derechos que se causen. Las entidades exentas no podrán estipular en contrario". **PARAGRAFO PRIMERO.-** Toda vez que la venta se hace a favor de una Entidad de Derecho Público, mediante negociación directa y por motivos de interés social, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 37 de la ley 160 de 1994, el cual establece que la utilidad obtenida por la enajenación del inmueble, no constituirá renta gravable ni ganancia ocasional para **EL VENDEDOR**. **OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **VENDEDOR** declara bajo la gravedad de Juramento que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993 para suscribir el presente contrato. **NOVENA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del valor señalado en la Cláusula **TERCERA** se subordina a la disponibilidad presupuestal anexa de la vigencia fiscal 2026, Obligándose a incluir las partidas necesarias para tales efectos. **CLAUSULA DECIMA.: DOMICILIO:** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente Contrato, las partes convienen como domicilio la ciudad de Valledupar. Presente el señor **JAIME LUIS ARIAS RAMIREZ** de las condiciones civiles inicialmente anotadas, actuando en nombre y representación legal del **RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO** como **COMPRADOR**, manifiesta que acepta la presente escritura y la compraventa que por medio de ella se le hace a la entidad que representa.-----

===== **DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN:** =====

a) **CERTIFICADO 2026-002.- LUGAR:** VALLEDUPAR.- **FECHA:** 29/01/2026. **OFICINA DE EXPEDICIÓN:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - **OFICINA DE RECAUDO.- REFERENCIA CATASTRAL:** 00-01-00-00-0003-0287-0-00-00-0000.- **EXPEDIDO A FAVOR DE:** LUIS ENRIQUE PERALTA CELEDON.- **IDENTIFICACIÓN:** 1781801.- **CUANTÍA O AVALÚO:** \$288.045.000.- **FECHA LÍMITE DE LA VIGENCIA:** CIENTO OCHENTA DIAS (180) DIAS, A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN.- b) Avaluó

cadena.

República de Colombia



Aa111154298

Pág. No. 7

Comercial del predio realizado por un perito evaluador Ing. JOHN MAURICIO MONTAÑA MALDONADO, y estudios de títulos NATALYA DAZA LUQUEZ. T.P: 224651 del C.S.J.- c) Acta de Posesión del Cabildo Gobernador del Resguardo Indígena Kankuamo.- d) resolución número 1387 de fecha 19 de mayo de 2015.- e) certificación expedida por el ministerio del interior.- f) RUT del Resguardo Indígena Kankuamo.- g) Poder especial otorgado por los señores DANIELLYS PERALTA MAESTRE, ISABEL PERALTA MAESTRE, LUIS JORGE PERALTA MAESTRE y LUZ MARINA PERALTA MAESTRE a favor de ROBINSON ADALBERTO MEZA PERALTA.- En consecuencia, el Notario declara protocolizados los anteriores documentos bajo el número que corresponde a esta escritura para que su contenido se inserte en cada una de las copias que de ella se expidan y para todos sus efectos legales. **NOTA:** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).

PARÁGRAFO: Artículo 27 del Decreto 960 de 1970: La(s) parte(s) que transfiere(n) o quien(es) constituye(n) el gravamen, manifiesta que al momento de disponer del(los) inmueble(s) o constituir gravamen(es) sobre él (ellos), indica(n) que la situación jurídica del(los) bien(es) respecto de la sociedad conyugal, **es que no fue adquirido** dentro de la sociedad conyugal.- **CONSTANCIAS NOTARIALES: 1. COMPROBANTES**

FISCALES. Manifiestan los interesados que, los comprobantes fiscales que presentan son los que identifican y pertenecen al predio objeto de la presente escritura pública, y son los únicos que se expiden por la autoridad respectiva para la realización del presente instrumento.- **2. INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 10 DEL 01-04-2004:**

Las partes declaran expresamente de acuerdo a lo estipulado en la Instrucción Administrativa No. 10 del 01-04-2004, el(los) bien(es) inmueble(s) que se transfiere(n), se encuentra(n) a Paz y Salvo con los Servicios Públicos y de no ser así, El(la-os) Comprador(a – es) será(n) responsable (s) ante la entidad correspondiente de las obligaciones pendientes por este concepto.- **3. CONSTANCIA RESPECTO A LA LEY**

2097 DE 2021: En aplicación de la circular número 355 del 20 de septiembre de 2023

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa111154298

MARIBEL JUAREZ AGUIRRE
SECRETARIA CON FIRMAS DELEGADAS
(Decreto 1534/1960)

115533ATCQJAL11a

14-05-25

expedida por la SNR, se deja constancia que el(los) enajenante(s) **NO** allegó(aron) el(los) certificado(s) en el que consta el resultado de la consulta de su(s) número(s) de identificación en la base de datos de deudores alimentarios morosos "REDAM" y debido que hasta la fecha NO EXISTE la opción de verificar dicha información como **usuario notaría** en la plataforma dispuesta para ello, se da aplicación a la segunda parte del parágrafo 2 del artículo 6 de la misma Ley que refiere que **"La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano"**.- 4. LEY DE CRECIMIENTO ECONOMICO: Los otorgantes Declaramos bajo la gravedad del juramento que el precio o precios incluidos en la escritura son reales y no han sido objetos de pactos privados en los que se señale un valor diferente, así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma y aplica para cada uno de los actos incluidos en este instrumento.- 5. De conformidad con la ley 387 de 1997, y sus decretos reglamentarios, el(los) exponente(s) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento, libre y espontáneamente, que él (los) inmueble(s) objeto del presente instrumento público, no está (n) afectado (s) con medida de protección inscrita para la población desplazada por la violencia, o URT salvo la autorizada y protocolizada en aquellos casos que se requieran. 6. **RESPECTO A BALDIOS Y UNIDADES AGRÍCOLAS.** En aplicación de la Instrucción Administrativa No. 08 de fecha 08/10/2013 de la SNR...El (los) otorgante(s) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento, que al momento de celebrar el presente contrato, a la fecha, no es(son) propietario(s) de ningún otro predio proveniente de adjudicación de baldíos o la sociedad que representa, si es el caso, o no es titular del derecho de dominio de otros predios que fueran adjudicados como baldíos que sumados superen la UAF señalada para la Región o Municipio. Igualmente, manifiesta(n) que conoce(n) las prohibiciones y limitaciones que consagra la Ley 160 de 1994, respecto a baldíos y cualquier otro régimen parcelario y no se encuentra(n) incurso en ninguna de esas limitaciones o prohibiciones para llevar a cabo el negocio jurídico que aquí se materializa.- 7. Constancias respecto a ciénagas, playas, parques naturales o zonas de reservas naturales y bienes públicos: El(los) exponente(s) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento, libre y espontáneamente, que el predio objeto de transacción no corresponde a áreas de terrenos aquí enunciadas.- 8. El(los) otorgante(s) que actúa(n) como apoderado(s) o

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca577721568



29-10-25

cadena, de bogota

11603DIDAIX8DC#1

cadena.

República de Colombia



Aa111154299

Pág. No. 9

representante(s) de alguno(s) de los contratantes declaró(aron) que obra(n) dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que a la fecha no ha(n) sido notificado(s) de revocatoria o modificación alguna de los términos y condiciones de su mandato y que bajo su responsabilidad responde por cualquier falsedad del poder aportado. 9. El(los) otorgante(s) manifiesta(n), que él(los) bien(es) materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, se originan en el ejercicio de actividades lícitas: Igualmente que no se encuentra reportado en la lista **CLINTON Y DE SECUESTRADOS** o reportado en cualquier otra listas que le impida llevar a cabo esta escritura.- **10. ADVERTENCIA A LOS COMPARECIENTES:** a. Este contrato puede estar incurso en una causal de nulidad relativa, si no se cumplió a cabalidad las normas que regulan dicho acto por parte de los otorgantes.- b. El Notario responde solamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento (Artículo 9 del decreto 960 de 1970). c. El Notario advirtió a las partes, que la ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar (Ley 258/1996). d. La parte Compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio, posesión real y material del inmueble que se transfiere.- En razón a que el Notario no hace estudios de títulos o tradición.- **11. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**- Se da aplicación a la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y normas complementarias, y el(la)(los) compareciente(s) acepta a realizar el tratamiento de sus datos personales y declara(n) conocer que podrá acceder a la política de privacidad publicada en la página web de la Notaría Tercera de Valledupar - Cesar: <http://www.notaria3valledupar.com.co>.- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Las partes han leído, revisado, entendido, aceptado, aprobado la escritura y como prueba de ello con su firman otorgan el instrumento, con el Notario que la autoriza a insistencia y ruego de las partes interesadas, previas las advertencias del caso. Así, mismo se le comunica el(los) compareciente(s) que debe(n) presentar ésta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término de Ley, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes y fracción de mes de retardo, lo aprobó(aron) y firma(n), por ante mí, el Notario, que autorizo y doy fe.- **Se autoriza**



Aa111154299

MARIBEL JULIO COSTA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEY
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEY
(Decreto 1334/1989)

11554a13ATHQUAI

14-05-25



LA PARTE COMPRADORA:



NOMBRE: JAIME LUIS ARIAS RAMIREZ

HUELLA ÍNDICE DERECHO

EN CALIDAD DE CABILDO GOBERNADOR DEL RESGUARDO INDIGENA
KANKUAMO.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 1065565466

DIRECCIÓN: Mza M Casa Za Barro la Castellana

CIUDAD: Valledupar

TELÉFONO: 3215496140

E-MAIL: gobernador@pueblokankuamo.org

PROFESIÓN U OFICIO: Administrador

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Representación legal

ESTADO CIVIL: Unión libre

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE, DECRETO 830 DE 2021: SI ☒ NO ☐NACIONAL ☒ EXTRANJERA ☐ES CÓNYUGE / COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTE HASTA SEGUNDO
GRADO DE CONSANGUINIDAD, PRIMERO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL DE
PEEP/PEE SI ☒ NO ☐

FECHA VINCULACIÓN 1 Enero 2021

FECHA DESVINCULACIÓN

AUTORIZA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: SI ☒ NO ☐

FERNEY PINEDA RUIZ

NOTARIO TERCERO DE VALLEDUPAR

REVISIÓN
TEST Y
BASES DE
DATOS

Elaboró: Jean Borrero

VIENE DE LA ESCRITURA PUBLICA 0163 DEL 30-01-2026

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



31 ENE 2026



NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR
FOTOCOPIA PARA EL INSTITUTO
GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
NOTARIO TERCERO DE VALLEDUPAR

NOTARIA TERCERA DE
CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 716

D NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

La suscrita Secretaria Delegada de la Notaria Tercera del círculo de Valledupar, hace constar que esta fotocopia reproduce fielmente el original del protocolo de la Escritura pública No 163 de fecha: 30/01/2026 otorgada en LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, documento que se autorizó en las hojas de papel notarial Nros 6 hojas de Papel seuado
Es Primera copia que se expide en papel de seguridad en (3) ejemplar(es) que consta(n) de 6 hojas cada uno hoy 31/01/2026 para entregar al interesado



MARIBEL JULIO ACOSTA
Secretaria con Funciones Delegadas (Decreto 1534 / 19989)

